

**INDH ARGENTINA**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**Promoción efectiva de la Declaración de los Derechos Humanos de las Personas pertenecientes a las Minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas.**

**I. COLECTIVO LGBTI**

- *Art. 1. Declaración de los Derechos Humanos de las Personas pertenecientes a las Minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüística:*

**Medidas legislativas adoptadas por el Estado:**

Argentina cuenta con legislación de vanguardia en materia de derechos para las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT), encabezada por la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N° 26.618) y la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743), que ha brindado igualdad legal a las parejas de personas del mismo sexo y ha reconocido en plenitud la identidad de género de las personas trans, respectivamente.

**Otras normativas.** Leyes: 26.862, de Reproducción Médicamente Asistida (2013); 26.994, Código Civil y Comercial Unificado (2014); y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1006/2012, de Reconocimiento Legal de Hijos e Hijas de Familias Comaternalas (que permite la inscripción de niños y niñas por parte de matrimonios conformados por personas del mismo sexo, Ley 23.592 de Actos Discriminatorios (1988); Ley 26.150 de Educación Sexual Integral – ESI – (2006) junto con los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral (2009), Resolución Defensoría del Público N° 141/2014 sobre la Estigmatización y criminalización de las personas homosexuales en programa de radio (2014), Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad (2016).

“Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las Mujeres 2017-2019” del Instituto Nacional de las Mujeres, que prevé medidas relativas al colectivo LGBT (por ejemplo: la creación de Hogares que permitan alojar y dar contención a mujeres víctimas de violencia, que contempla específicamente a las mujeres trans en tal situación).

**Igualdad y no discriminación:**

- *Art. 3 Declaración de los Derechos Humanos de las Personas pertenecientes a las Minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüística.*

A pesar de las medidas legislativas implementadas, la discriminación y la violencia contra el colectivo LGBT ha aumentado. La población trans (travestis, transexuales y transgéneros) es la más afectada, con un promedio de vida de 35 años (ATTTA, 2016), y, dentro de ella, se destaca la persecución de las fuerzas de seguridad a las trabajadoras sexuales.

En la Argentina, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) registró en la Primera encuesta sobre población trans-2012 que el 83% de las personas trans y travestis encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial.

Cabe destacar la creación de la Coordinación Nacional de Diversidad Sexual, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encargada, de implementar líneas de acción que mejoren la calidad de vida y promuevan los derechos de las poblaciones de LGBTTTIQ. (2012).

Se destaca también la creación del "Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertencientes al Colectivo LGBT" del Ministerio de Seguridad de la Nación (Resolución 1149-E/2017)<sup>1</sup>.

**Otros avances:** "Guía de Procedimiento de 'visu médico' y de 'control y registro' de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías", que regula cómo deben ser revisadas médicamente y requisadas las personas trans que ingresen a las Alcaldías ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

## **Derecho a la vida**

- Art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos

- Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Según el relevamiento sobre crímenes de odio realizado por la Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, en el año 2017 ocurrieron en Argentina ciento tres (103) crímenes de odio motivados en la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género, que se encuentran registrados<sup>2</sup>. El mismo estudio da cuenta que el porcentaje más alto corresponde a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros) con el 58% de los casos, en segundo lugar, con el 30% se encuentran los varones gays cis, con el 9 % de los casos le siguen las lesbianas y en cuarto lugar con el 3% los varones trans<sup>3</sup>, concluyendo que de todos los crímenes de odio registrados, el 13% corresponde a asesinatos y el 87% a violencia física que no terminó en muerte; es decir que en el año 2017 murieron por discriminación por orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, 13 personas de la comunidad LGBT: once (11) mujeres trans, un (1) varón trans y un (1) varón gay cis<sup>4</sup>.

Por su parte, el Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación informó que desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 se cometieron cinco (5) "femicidios trans" o "travesticidios"<sup>5</sup>.

## **Identidad de género:**

*Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.*

Según la estadística de los Registros Civiles, ya hay más de 16.200 parejas homosexuales que pudieron casarse. Y, a la fecha, se tramitaron un total de 6.291 cambios registrales por identidad de género, de los cuales 5.154 corresponden a cambios del género masculino al femenino y 1.137 del género femenino al masculino, de acuerdo con la información suministrada por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) en el mes de diciembre de 2017.

## **Derecho a la educación**

- Art. 13 PIDESC

**Legislación Nacional:** Ley de Educación Nacional N° 26.206; Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150.

De acuerdo con la investigación realizada por ATTTA y Fundación Huésped en el 2014 el colectivo LGBTI mostró importantes niveles de deserción. *Entre la población trans mayor de 18 años, 6 de cada 10 mujeres y 7 de cada 10 hombres habían abandonado la escuela en el nivel secundario a causa de la discriminación. Solo un 32,6% de las personas trans relevadas mayores de 18 años habían completado la escuela secundaria*<sup>6</sup>.

También, la organización 100% Diversidad y Derechos presentó los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Clima Escolar para Jóvenes LGBT, realizada entre los meses de enero y marzo de 2016

<sup>1</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/285000-289999/285663/norma.htm>

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2018/04/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT\\_Informe-2017.pdf](http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2018/04/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT_Informe-2017.pdf)

<sup>3</sup> Ibidem. Pág 14.

<sup>4</sup> Ibidem. Pág 15.

<sup>5</sup> <http://www.dpn.gob.ar/observatorio-femicidios.php>

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_ARG\\_25486\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf)

en la que se consultaron vía internet a casi 800 estudiantes de 13 a 18 años de todo el país. Surge de la encuesta que más de un tercio (38,9%) informó no haber ido a la escuela al menos un día en el último mes, y el 15,6% informó que perdieron 4 días o más de la escuela. Además, el 14,2% de los estudiantes LGBT informaron que debieron cambiar de escuela al menos una vez en el último año porque se sentían inseguros o incómodos en la escuela, y varios (3,8%) dijeron que habían cambiado de escuelas más de una vez<sup>7</sup>.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se creó el Bachillerato Popular Travesti Trans Mocha Celis, una escuela secundaria, pública y gratuita, dependiente de la *Dirección de Adultos y Adolescentes* del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires con un plan de estudios de 3 años con el título oficial de "Bachiller Perito Auxiliar en Desarrollo de las Comunidades" y que ofrece además la articulación para completar los estudios Primarios. En el 2014 obtuvo su título el primer grupo de estudiantes.

Se destaca la publicación de la Guía informativa y práctica Hablar de diversidad sexual y derechos humanos<sup>8</sup>, elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2017).

## Derecho a la salud

- Art. 12 PIDESE

**Normativa nacional:** Las principales normativas nacionales que en materia de salud atañen a la población LGBT que diseñan programas y disponen recursos para la prevención y el tratamiento del VIH son: Ley N° 23.798/90 y Decreto N° 244/91 y las leyes posteriores que obligan a obras sociales y prepagas, y para promover la salud sexual y la procreación responsable Ley N° 25.673/2003 y Ley N° 26.130/2006.

La Ley 26.862/2013 de acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida dispone el acceso igualitario a estos procedimientos: la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos de cónyuge, pareja conviviente o no, o de donante. En sintonía con la Ley de Identidad de Género, garantiza la cobertura integral de dichas prestaciones por parte de los tres subsistemas de salud. Parejas del mismo sexo, personas trans, personas sin pareja, todas ellas tienen derecho a acceder a los tratamientos, y no es necesario para ello acreditar diagnóstico médico de infertilidad.

Ley de Salud Mental (Ley N° 26.657, de 2010), que prohíbe el diagnóstico en base a elección o identidad sexual (art. 3 c), la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743, de 2012), que reconoce el derecho a la identidad de género de las personas, garantizando el trato digno, la rectificación registral de la Partida de Nacimiento y del Documento Nacional de Identidad, sin requerir autorización judicial, diagnóstico médico o modificación corporal acorde al género autopercebido. Esta ley contempla el acceso integral a la salud de las personas trans, incorporando las intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales en el plan médico obligatorio (PMO). Ha sido de vanguardia en tanto garantiza el derecho a la identidad de género autopercebida a niñas, niños y adolescentes.

la Ley de Reproducción Humana Asistida (Ley N° 26.862, de 2013), que determina el acceso integral a las técnicas y/o procedimientos de reproducción médico-asistidos para las personas mayores de edad sin distinción del estado civil, identidad de género u orientación sexual. Reforma del Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994, de 2015), que ajustó su texto a la perspectiva de derechos Hablar de diversidad sexual y derechos humanos. Guía informativa y práctica 14 humanos introducida por la normativa internacional en la materia, y en particular, en el marco de la diversidad sexual, por las leyes de Matrimonio Igualitario e Identidad de Género, incorporando a su vez el instituto de la Voluntad Procreacional como elemento central para la determinación de la filiación de niñas y niños nacidas/os por Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación (Resoluciones 1507, 1508 y 1509 de 2015) que modifican la reglamentación de la Ley de Sangre (Ley

<sup>7</sup> Disponible en: <https://100porciento.files.wordpress.com/2016/12/informe-encuesta-bullying.pdf>

<sup>8</sup> Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_diversidad.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_diversidad.pdf)

22.990) asegurando que los requisitos de donación no tengan contenido discriminatorio como sucedía anteriormente que impedían la donación de sangre de la población GBT (gays, bisexuales y trans). Si bien la normativa nacional ha avanzado significativamente en las últimas décadas, aún existen barreras para que los modelos de atención en salud sean respetuosos de la diversidad sexual y las identidades y expresiones de género.

Se destaca la apertura de Consultorios Amigables para la Diversidad Sexual en los servicios de salud de diferentes localidades del país (provincia de Buenos Aires, CABA, Santa Fe, San Juan, San Luis, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Catamarca, Neuquén, Jujuy, entre otras).

#### **Derecho al trabajo:**

- *Art. 7 PIDESC*

**Normativa nacional:** Ley N° 14.783 de Cupo Laboral Trans de la provincia de Buenos Aires, aunque aún no ha sido reglamentada. Resolución de la Secretaría de Empleo N° 331/13 que amplió a las personas trans el Seguro de Capacitación y Empleo, un programa de transferencia de dinero de apoyo a la inserción laboral.

Según informe de diversas ong's *Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la argentina*<sup>9</sup>, en octubre de 2016, 6 de cada 10 de las mujeres trans/travestis "están vinculadas al trabajo sexual" en la actualidad. La encuesta de 2012 realizada por el INDEC y el INADI<sup>10</sup> consigna un 80% de informalidad laboral.

**Avances:** el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación creó en el año 2012 la Línea Nacional de Inclusión Laboral para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros para incorporar a las personas del colectivo trans a los programas de mejora de la empleabilidad.

#### **Recomendaciones**

Desarrollar políticas de inclusión laboral, con alcance nacional, para la población trans, que incluyan un cupo de participación mínimo en el ámbito estatal e incentivos impositivos para las empresas que contraten personas trans.

Ley de Licencias Igualitarias que equipare los derechos parentales de madre/s/padres/s entre sí, igualando los derechos de todas las familias, erradicando las diferencias en cuanto al género, las identidades o las expresiones de género de sus integrantes;

Profundizar la aplicación del marco normativo establecido en la Ley N°26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) en forma inmediata en todo el territorio de la República, que plantea, entre otras cosas, la incorporación transversal de la perspectiva de la diversidad sexual en los programas educativos;

Garantizar la edición y la efectiva distribución de materiales didácticos, como los cuadernillos ESI, entre los que se destaca el cuadernillo "ESI en familia".

## **II. MIGRANTES**

- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.*
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.*
- *Declaración y el Programa de Acción de Durban.*
- *Art. 2 PIDESC*

#### **Medidas legislativas adoptadas por el Estado:**

---

<sup>9</sup> Disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_ARG\\_25486\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf)

<sup>10</sup> Ibidem. Pág. 17.

Ley N° 26.202, aprobación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Ley 25.871 Política Migratoria Argentina. (2004).

Ley N° 26.852 por la cual se establece el 8 de noviembre como el "Día Nacional de las/los Afroargentinas/os y de la Cultura Afro"

Decreto 658/2017 El Gobierno argentino reconoció la importancia de Decenio Afrodescendiente en concordancia con la Resolución de las Naciones Unidas. La secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación es la unidad de coordinación de las acciones de visibilización de la temática desarrolladas en territorio argentino.

Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado Ley N° 26.165. Sin reglamentar.

### **Igualdad y no discriminación**

El Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo informó que durante el año 2016 se registraron 14 denuncias por discriminación racial/étnica, los ámbitos de mayor incidencia fueron los espacios educativos y de empleo. En el 2017 se registraron 11 denuncias del mismo tenor identificándose en esta oportunidad los espacios de comercio. De las 816 denuncias por discriminación recibidas hasta el 24 de abril del corriente, ninguna responde al motivo solicitado<sup>11</sup>.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación es el órgano competente para la elaborar un programa nacional para la aplicación del "DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES", en coordinación, con el "Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes" aprobado por la Resolución A/RES/69/16 de la ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS y con el "Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)". Por eso, la Defensoría del Pueblo de la Nación resolvió no limitar su intervención a las funciones de monitoreo y contralor sino que propuso como colaborador para realizar una investigación sobre la representatividad y participación política, temática planteada de interés por la comunidad afro. Una vez realizado el trabajo se prevé elevarlo a la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación como un aporte al Plan Nacional.

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 incluyó en su cuestionario temáticas referidas a subpoblaciones con características propias. Una de ellas, la población afrodescendiente. El informe demuestra que 149.493 personas se reconocen afrodescendientes. De esa totalidad, el 92 % son de nacionalidad argentina; solo el 8 % de afrodescendientes en Argentina son de origen extranjero.

### **Recomendación:**

Reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, sancionada en el año 2006

### **Derecho a la educación**

El ministerio de Educación de la Nación emitió las resoluciones 230-E/2018 y 232-E/2018<sup>12</sup> en las que se simplifica la validación de los títulos universitarios y el acceso a la educación de los ciudadanos sirios y venezolanos que se encuentren en la Argentina. Allí se establece un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de reconocimiento de estudios de la educación obligatoria, tanto completos como incompletos, cursados en Venezuela.

Se creó el portal educativo Educ.ar del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, que aporta contenidos relacionados con las diversas áreas del conocimiento, con el propósito de promover la enseñanza y el aprendizaje de calidad. Entre sus recursos se destaca "Los afrodescendientes en la Argentina actual" para su uso en las escuelas.

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo- INADI-. Disponible en: <http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/producto/guia-afrodescendientes/>.

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/232-18.pdf>

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual lleva adelante capacitaciones a la comunidad y a la sociedad civil respecto de los derechos de las personas migrantes, especialmente, de las minorías étnicas dentro de las cuales se encuentran las personas africanas y afrodescendientes.

Se puso en marcha el Centro de Orientación a Migrantes y Refugiados, estamos trabajando por la integración plena de aquellos que eligen nuestro país para vivir y progresar. En ese sentido, comenzó el primer taller de español para migrantes. Se trata de un curso remoto, interactivo y con perspectiva intercultural, que funciona con la colaboración del British Council y del que participan actualmente alumnos de Senegal, Haití, Congo y Rusia.

### **Derecho a la salud**

La Ley de Migraciones 25.871, sancionada el 17 de diciembre de 2003 (B.O. 21/1/2004), reglamentada por decreto 616/2010 del 3 de mayo de 2010 (B.O. 6/5/2010)– expresamente reconoce en el artículo 8° que: “No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria”.

### **Derecho al trabajo**

En cuanto al mercado laboral migrante internacional en la Argentina el informe elaborado el Departamento de Estudios y Estadísticas de la Gerencia Técnica de la Sociedad de Riesgos de Trabajo -SRT<sup>13</sup> reveló una masiva llegada de venezolanos, una persistente brecha salarial de hasta 20% en comparación a los argentinos y una mayor exposición de las mujeres extranjeras a los accidentes laborales.

Según ese estudio, el 4,4% del total de empleados registrados en el país provienen del exterior. Un 44% son mujeres y el 56% son varones. Juntos suman 417.011. Pero a esa cifra se le agrega un 50% de trabajadores en el sector informal.

Se advierte falta de programas de inserción laboral destinado a mujeres Afrodescendientes por su situación de exclusión estructural.

En ese sentido, recientemente se puso en marcha el Programa de Integración Emprendedora que ofrece la Ciudad de Buenos Aires dedicado exclusivamente a migrantes y refugiados. Dos tutores especializados en la temática comparten estrategias con 45 participantes para contribuir a su integración laboral.

### **Derecho a la vivienda**

- *Art. 11 PIDESC*

Según datos del último censo, en 2010 la amplia mayoría de la población extrajera en viviendas particulares de la CABA estaba compuesta por personas provenientes de países de la región (71,5%) -en particular de Paraguay (21,8%), Bolivia (20,9%) y, en menor medida, Perú (16,3%)- pero lejos de constituir una presencia numerosa en términos relativos, representan menos del 10% de la población de la ciudad. 4 de cada 10 personas nacidas en países limítrofes o el Perú padecen algún tipo de déficit habitacional; situación que sólo afecta a alrededor de 1 de cada 10 personas del total de la ciudad. En cuanto a la composición del déficit, la situación más extendida entre los migrantes se vincula con la residencia en viviendas recuperables (24,8%), seguida por el hacinamiento en viviendas no precarias (13,6%), y en menor medida por la residencia en viviendas irrecuperables (1,8%)<sup>1</sup>. Pero en todos los casos se observan porcentajes significativamente más altos que los promedios de la CABA en las categorías deficitarias, dando cuenta de una importante desigualdad en las condiciones habitacionales de los migrantes regionales en este contexto.

Los refugios para mujeres con hijos o embarazadas son escasos, la mayoría de los refugios son de hombres.

### III. MUJERES INDÍGENAS

- *Convenio 169 de la OIT*
- *Arts. 1; 47 CCPR*

#### Legislación

En el ordenamiento jurídico argentino los derechos de los pueblos indígenas se encuentran contemplados en el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional.

Ley Nº 23.302: crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados constitucionalmente.

El marco legal vigente en la Argentina no realiza una distinción respecto de las mujeres de acuerdo a su pertenencia étnica

#### Derecho a la salud

Según la información pública disponible en la Dirección de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud de la Nación: *“...el Sistema de Estadísticas Vitales de nivel Nacional vigente en Argentina, no incluye una variable que permita identificar la etnia o condición de pertenencia a una comunidad indígena de las personas que se registran en cada hecho vital...Por este motivo no es factible elaborar en esta Dirección indicadores específicos para esta población...Tenemos conocimiento que algunas jurisdicciones del país han avanzado en la incorporación de este tipo de variables a nivel local...”*

Se ha tomado conocimiento que este Ministerio diseñó el Proyecto de Cobertura Universal de Salud y en cumplimiento con la implementación de la Salvaguarda indígena, en el año 2017 presentó el “Marco de Planificación para Pueblos Indígenas”,<sup>14</sup> cuyo objetivo consiste en incrementar la cobertura efectiva de servicios de salud para la población

Al respecto, en el marco de la ejecución de este proyecto se prevé la firma de convenios con las provincias argentinas a efectos de implementar los “Planes para Pueblos Indígenas”, entre los objetivos de dichos Planes se destacan aquellos tendientes a *“facilitar que las comunidades indígenas reciban los beneficios de manera apropiada e inclusiva desde el punto de vista intergeneracional y de género”*.

Para la implementación del Proyecto Cobertura Universal Efectiva de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación realizó un diagnóstico sobre la situación de salud de las poblaciones originarias de Argentina, en el cual se destaca que *“la escasez de información de la variable étnica en los registros de salud es la principal causa de la falta de datos desagregados de salud para las poblaciones originarias”*, consecuentemente advirtió que la información disponible es fragmentaria, escasa y no comparable.

Por tal motivo, actualmente, el país no posee datos estadísticos respecto de la tasa de mortalidad materna de las mujeres indígenas.

El Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas, creado en 2016 en el ámbito de la Dirección Nacional de Atención Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación a través de la resolución 1036-E/2016<sup>15</sup>, tiene como objetivo mejorar la cobertura de salud y las condiciones de accesibilidad al Sistema Público de Salud de las Comunidades Indígenas de todo el país, desde una perspectiva intercultural. Entre sus objetivos se encuentra Propender a la disminución de la morbi-mortalidad de la población indígena mediante el desarrollo de programas preventivos y promoción de la salud.

Cabe destacar que en marco de la Ley de Parto Humanizado Nº 25.929, el Ministerio de Salud de la Nación creó la CARTA DE DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA INDÍGENA que contiene los

---

<sup>14</sup>Marco de Planificación para Pueblos Indígenas. Proyecto BIRF “Cobertura Universal Efectiva de Salud” (P163345). 2017

<sup>15</sup><https://leyesargentinas.com/norma/263908/resolucion-e-1036-ministerio-de-salud-programa-nacional-de-salud-para-los-pueblos-indigenas#texto-original>

derechos amparados en el artículo 2° de la norma, y un INSTRUCTIVO CARTA DE DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA INDÍGENA como herramienta utilizada por los profesionales de la salud.

En materia de parto humanizado o respetado, es particular el caso de la provincia de Chaco, ya que por Ley N° 6342 (2009) señala en su artículo 1°, párrafo segundo, que: Deberán respetarse las prácticas culturales de los pueblos Wichí, Qom y en relación con el parto y el alumbramiento. En caso de solicitarlo la madre, se aceptará la presencia Moqoit y el acompañamiento de miembros de la familia que ella desee, madre, abuela, tía u otro nexa no familiar, en el trabajo de parto hasta su alumbramiento.”, y luego, en el año 2015, mediante el dictado de la Ley N° 7555 adhiere a la Ley N° 25.929.

### **Derecho a la Educación:**

En la Argentina la educación se encuentra garantizada por la Ley Nacional de Educación N°26.206, que en su Capítulo XI, artículos 52, 53 y 54 consagra la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) . En este contexto se creó la figura del Maestro en Modalidad Aborigen (MEMA) para favorecer la profesionalización de los auxiliares docentes indígenas.

Según el Censo Nacional 2010 el total de la población indígena de mujeres indígenas alfabetizadas es de 376.386, mientras que el analfabetismo abarca a 16.356 mujeres indígenas. Si se compara con la población indígena masculina (25.640 varones alfabetizados y 12.692 analfabetos), la población de mujeres indígenas alfabetizada es levemente superior a la de los varones.<sup>16</sup>

Sin embargo, en algunas provincias la tasa de analfabetismo es mayor en el caso de las mujeres indígenas con respecto a los varones. Por ejemplo, en la provincia de Catamarca la tasa de analfabetismo es mayor entre las mujeres (4,3%) que entre los varones (3,4%). Esta brecha de género se invierte en los totales provinciales: varones 2,1%; mujeres 1,9%; en Jujuy, la tasa de analfabetismo es también mayor entre las mujeres (5,4%) que entre los varones (2%).

En el Informe del Relator de los Derechos Indígenas sobre su visita oficial a la Argentina realizada en 2011, se cita un estudio del Ministerio de Salud que concluye que las niñas y mujeres indígenas sufren peores niveles de educación tanto en comparación con varones indígenas como en relación a mujeres no indígenas. En las comunidades indígenas son las mujeres las que enfrentan mayores dificultades para el acceso a la educación.

Por otra parte, hay ausencia de escuelas en las cercanías de las comunidades. A veces, deben trasladarse a otra comunidad a varios kilómetros de distancia. Por estas condiciones, muchas niñas no pueden asistir. Esta situación se está modificando en algunos casos donde las mujeres asumen roles más protagónicos en la esfera pública: en la educación, salud y política. En la provincia de Chaco, por ejemplo, la actual presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) es una mujer qom.<sup>17</sup>

En el 2010, por Resolución del Ministerio de Educación N° 1119/10, se reconoce al CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS -CEAPI-, como una entidad representativa y consultiva de los pueblos indígenas<sup>18</sup>. A pesar de ello, según la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas - ECPI –que relevó información sobre el uso de la lengua en el hogar y el dictado de clases en la lengua materna–, solo el 10% de los niños y niñas que asiste a la Educación General Básica recibe clases en la lengua de su comunidad.

En el marco del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030 que lleva adelante el Defensor del Pueblo de la Nación, se inició una investigación, en el marco del Objetivo 4, para indagar acerca de qué forma se llegará al año 2030 eliminando las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en 34 condiciones de igualdad de las personas vulnerables a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional (meta 4.5.); y otra investigación se inició para velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la

---

<sup>16</sup>Censo Nacional 2010; Porcentajes de mujeres indígenas analfabetas respecto del total de analfabetos indígenas, por provincia: Chaco 55%; Salta 62,02%; Formosa: 65%; Jujuy: 72,63%. Disponible en: [www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar)

<sup>17</sup> INT\_CEDAW\_NGO\_ARG\_25371\_S

<sup>18</sup>Disponible en: <https://goo.gl/Piu3vd>



enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces (meta 4.1.). En igual sentido se inició otra investigación para velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria (meta 4.2.). Y una investigación más, para conocer los programas referidos a la construcción y adecuación de las instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños ... y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos (meta 4.a.).

**Recomendación:** la ciencia, las artes y la tecnología deben constituirse en pilares de una cooperación para el desarrollo equitativo.

## **Derecho a la vivienda**

Según el informe producido en el año 2017 por la Auditoría General de la Nación “...*la mayoría de las comunidades indígenas no tienen acceso a los títulos comunitarios e individuales de los territorios que ocupan...*”

En la Argentina rige la Ley N° 26.160<sup>19</sup> que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas constituyendo su objetivo realizar el relevamiento técnico-jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas del territorio nacional. Su implementación se encuentra prevista bajo la órbita del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Desde su implementación (año 2007) hasta la fecha “...*se han relevado 702 comunidades que representan el 74% respecto de los objetivos planteados en el inicio (950 comunidades) y el 46% respecto del número de comunidades actualmente identificadas (1532 comunidades)...Ello significa que se han relevado alrededor de 7.829.750,5 hectáreas de las identificadas inicialmente (9.000.000 de hectáreas) lo cual representa el 86,99%...*”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ley N° 26160. “que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país”, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes”. Noviembre 2006. Prorrogada el 8 de noviembre de 2017, hasta el 23 de noviembre de 2021, reglamentada por Ley N° 27.400.

<sup>20</sup> [www.agn.gov.ar/files/informes/2017\\_100info.pdf](http://www.agn.gov.ar/files/informes/2017_100info.pdf)